



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
SERVICIO DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES
Y TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y
DOCUMENTOS TELEMATICAS MEDIANTE EL
SISTEMA LEXNET DEL ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES DE A CORUÑA**

(ARTICULOS 28.3 ,151.2 y 154 LEC 1/2000)



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

ÍNDICE

Preámbulo.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPITULO PRIMERO.- REGIMEN DE OBLIGACIONES.

Artículo 2.- Utilización del sistema.

Artículo 3.- Obligaciones del Colegio.

Artículo 4.-Obligaciones de los Colegiados.

CAPITULO SEGUNDO.- REGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Régimen de Funcionamiento para la realización de actos de comunicación procesal.

Artículo 6.- Recepción.-

Artículo 7.- Notificación.

Artículo 8.- Documentos adjuntos al acto de comunicación.-

Artículo 9.- Caducidad de los actos de comunicación.

Artículo 10.- Devolución de los actos de comunicación y parte de incidencias.

Artículo 11.- Parte de Incidencias.-

Artículo 12.- Régimen de sustituciones.

Artículo 13.- Excepciones a la utilización del sistema

Artículo 14.- Presentación de escritos.

Artículo 15.- Traslado de Copias de Escritos y Documentos.

Disposición Final 1ª.-

Disposición Final 2ª.-



PREAMBULO.

El sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, traslado de copias y realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos es un medio seguro de transmisión mediante la utilización de medios telemáticos y firma electrónica para la presentación de escritos y envío de notificaciones judiciales.

Este sistema satisface las características de autenticidad, integridad y no repudio, la confidencialidad y sellado a tiempo así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Desde el año 2004 cuando A Coruña, entre otras ciudades, fue seleccionada por el Ministerio de Justicia como lugar donde se desarrollaría el sistema Lexnet, se convirtió en una demanda constante del Colegio de Procuradores de A Coruña ante la Administración judicial estatal y autonómica. Transcurrido un largo periplo hubo que esperar hasta el 15 de enero del año 2009 el comienzo de la fase de prueba del sistema Lexnet mediante la implantación del sistema de forma gradual con los doce juzgados de Primera Instancia, los cuatro Juzgados de lo Contencioso Administrativo y los dos Juzgados de lo Mercantil habiéndose practicado, por medio de esta aplicación, un total de 12.481 actos de comunicación procesal.

El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña cuenta con los medios técnicos necesarios para el uso del sistema Lexnet y con la totalidad de los Procuradores ejercientes en su ámbito territorial incorporados al mismo.



Para el adecuado uso del sistema Lexnet, además de la normativa que pudiera resultar de aplicación, es importante tener en cuenta la siguiente:

- Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 19/2008 de 23 de diciembre de 2003, en especial los artículos 230, 270, 271, 272 y 454.5.
- Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos personales.
- Ley 59/2003 de 19 de diciembre de firma electrónica.
- Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
- Ley 25/2007 de 18 de octubre de conservación de los datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
- Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- Instrucción 2/2003 de 26 de febrero del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se aprueba de Código de Conducta para usuarios de equipos informáticos al servicio de la Administración de Justicia
- Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre en el que se aprueba el Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios judiciales.



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

- Real Decreto 1281/2002 de 5 de diciembre por el que se aprueba el estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.
- Resolución de 10/09/2002 por la que se hace público el convenio firmado entre el Ministerio de justicia y la Xunta de Galicia para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia.
- Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

Como normas procesales:

Ley de Enjuiciamiento Civil, en especial los artículos 28, 135, 151, 162, 267, 268, 274, 276, 278 y 318.

- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral



Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento del régimen de obligaciones, organización y funcionamiento del Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos (SERCYN) que se reciban a través del sistema informático de telecomunicaciones - LEXNET - para la presentación de escritos por los procuradores, el traslado de copias y actos de comunicación procesal que los órganos jurisdiccionales incluidos en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña remitan al Servicio, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPITULO PRIMERO.- REGIMEN DE OBLIGACIONES.

Artículo 2.- Utilización del sistema.

La utilización del sistema LEXNET será obligatoria para el Servicio de Recepción de Notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos (SERCYN) del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña el cual dispone de los medios técnicos necesarios.

Artículo 3.- Obligaciones del Colegio.

Le corresponde al Colegio:

1º.- La solicitud y tramitación del alta en el sistema de todos los Procuradores Colegiados ejercientes y de aquellos no ejercientes que con ocasión de su jubilación continúen con la tramitación de procedimientos hasta la finalización de la correspondiente instancia.



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

2º.- La tramitación da la baja en el sistema de aquellos Procuradores que cesen en el ejercicio de la profesión.

3º.- La de comunicar a los órganos jurisdiccionales que correspondan las incidencias de altas y bajas de Procuradores en el sistema y, en su caso, a la Administración competente y a los responsables de la Administración encargados de la gestión del programa informático utilizado por los órganos jurisdiccionales.

4º.-Proporcionar por primera vez a todos los Procuradores Colegiados la tarjeta criptográfica necesaria para el acceso al sistema Lexnet, así como la renovación de los certificados digitales próximos a su caducidad.

5º.- El asesoramiento técnico preciso para la correcta utilización del sistema desde el despacho profesional del Procurador.

Artículo 4.-Obligaciones de los Colegiados.

Le corresponde a los Colegiados ejercientes la obligación esencial de acceder todos los días procesalmente hábiles al sistema Lexnet, para la presentación de escritos, traslado de copias y notificación de los actos de comunicación procesal que los órganos jurisdiccionales le remitan a través del Servicio de Recepción de notificaciones y traslado previos de copias de escritos y documentos correspondiente a su delegación, salvo en aquellos supuestos previstos en el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO.- REGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.



Artículo 5.- Régimen de Funcionamiento para la realización de actos de comunicación procesal.

1.- Los Juzgados remitirán por vía telemática a través de LEXNET al Sercyn que corresponda los actos de comunicación, durante todos los días hábiles.

2.- En todo caso queda excluida la posibilidad de utilizar el sistema telemático Lexnet para la practica actos de comunicación con el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña los días previstos como inhábiles en las normas procesales reguladoras de los distintos ordenes jurisdiccionales.

Artículo 6.- Recepción.-

Realizado el envío del acto de comunicación al SERCYN, el sistema informará del resultado de la operación, si no ha existido ningún problema en su transferencia se generará un "acuse de recibo" que recibirá el buzón del Juzgado.

Artículo 7.- Notificación.

El acto de comunicación se entenderá realizado al día siguiente de la fecha de recepción por el Servidor del Colegio de Procuradores, fecha que constará en el resguardo acreditativo de su remisión (artículo 151.2 LEC). Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15.00 horas , se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

Artículo 8.- Documentos adjuntos al acto de comunicación.-



Cuando al acto de comunicación haya que adjuntarle copias de escritos, oficios y demás documentación a la que haga referencia la resolución o el propio acto de comunicación, se remitirán en soporte electrónico y en su caso en imagen digitalizada. Cuando fuese necesaria su remisión en soporte papel, el órgano judicial deberá entregarlo en el SERCYN, si la entrega del documento o despacho tiene lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento. (artículo 151.3 LEC)

Artículo 9.- Caducidad de los actos de comunicación.

1º.- El administrador del servicio de la delegación correspondiente almacenará en la bandeja de entrada del sistema, durante tres días hábiles, los distintos actos de comunicación procesal que vayan destinados a los Procuradores.

2º.- Transcurridos tres días hábiles sin que el Procurador haya accedido al sistema para la firma o verificación de los actos de comunicación procesal, automáticamente se trasladarán al buzón de actos de comunicación caducados, momento a partir del cual le serán entregados al destinatario por el administrador del sistema correspondiente a su delegación mediante correo electrónico certificado. No siendo posible por dicha vía se entregarán en soporte papel en la oficina del Sercyn, firmando el destinatario a su entrega al Administrador del Servicio de la delegación un recibo en el que conste la relación de notificaciones entregadas y el número de hojas de todas ellas.



3º.- Aquellos Procuradores colegiados que figuren dados de alta en el sistema y no dispongan del preceptivo certificado de firma electrónica le serán entregados al destinatario por el administrador del sistema de la delegación correspondiente mediante correo electrónico certificado. No siendo posible por dicha vía se entregarán en soporte papel en la oficina del Sercyn, firmando el destinatario a su entrega al Administrador del Servicio de la delegación un recibo en el que conste la relación de notificaciones entregadas y el número de hojas de todas ellas.

Artículo 10.- Devolución de los actos de comunicación y parte de incidencias.

Los actos de comunicación podrán ser rechazados y devueltos por el administrador del sistema de la delegación correspondiente, cuando:

- el acto de comunicación omita alguno de los datos necesarios
 - Juzgado.
 - Procedimiento y número de autos.
 - Partes del procedimiento.
 - Procuradores.
- Incomparecencia del procurador por causa debidamente justificada y comunicada (jubilación, baja por incapacidad laboral transitoria breve o en el ejercicio de la profesión, suspensión, fallecimiento).
- El acto de comunicación que corresponda a otro procurador o profesional.



- Cuando concurren causas técnicas, previamente anunciadas o sobrevenidas, que impidan la normal utilización del sistema.

Artículo 11.- Parte de Incidencias.-

En los supuestos previstos en el artículo anterior el Procurador lo comunicará y acreditará ante el Administrador del Colegio correspondiente a su delegación, quien lo comunicará al órgano jurisdiccional remitido, y en su caso a la Administración competente, a través del correspondiente "parte de incidencias", expresando la causa de devolución.

Artículo 12.- Régimen de sustituciones.

1º.- En los supuestos de baja de un Procurador por incapacidad laboral transitoria este o en caso de imposibilidad de aquel el Colegio designará un Procurador sustituto. Tanto la baja como la designación del sustituto se comunicará a los órganos jurisdiccionales donde ejerza su actividad a fin de que los actos de comunicación procesal destinadas al Procurador sustituido se remitan al Procurador sustituto.

2º.- Cuando concurren causas de incompatibilidad entre el Procurador sustituido y el sustituto con ocasión de un mismo procedimiento judicial o por cualquier otra circunstancia se designará un segundo Procurador sustituto y serán a este a quien se le remitan los actos de comunicación procesal destinados al Procurador sustituido.

Artículo 13.- Excepciones a la utilización del sistema



Cuando concurran en los medios informáticos del servicio, causas técnicas, previamente anunciadas o sobrevenidas, que impidan la normal utilización del sistema, este quedará suspendido hasta su total reparación, comunicándose esta circunstancia por el administrador del sistema a los Colegiados, a los distintos órganos jurisdiccionales y, en su caso a la Administración competente.

Artículo 14.- Presentación de escritos.

1.- Los Procuradores dados de alta en el servicio presentarán a través del sistema telemático de LEXNET escritos y los documentos en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas. (Artículos 162, 267, 267LEC).

2.- Los escritos se tendrán por presentados en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de su presentación. En caso que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente. (Artículo 135.5 LEC)

3.- Los Procuradores presentarán los escritos con un documento principal y los anexos que sean necesarios, el sistema les informará del resultado de la operación, si se ha realizado correctamente recibirán un acuse de recibo en el que se especifica la fecha de recepción, esta fecha será a todos los efectos la fecha real de presentación en la Oficina Judicial.

4.- Los escritos y documentos se recibirán en el buzón de correo de la oficina de registro telemático que, en su caso, los aceptará y repartirá, lo que implica que serán remitidos al juzgado competente, esta operación generará una diligencia de presentación.



5.- En la oficina de registro telemático la acción de aceptación genera una comprobación de validez por parte de LEXNET, esta comprobación determinará si el escrito es aceptado o invalidado, depositándose en las correspondientes bandejas.

Artículo 15.- Traslado de Copias de Escritos y Documentos.

1.- Los Procuradores dados de alta en el servicio a través del sistema telemático de LEXNET darán traslado de copias que se hará de forma simultánea a la presentación telemática del escrito y documentos de que se trate. (Artículo 276.2 LEC)

2.-Se entenderá efectuado en la fecha y hora que conste en el resguardo acreditativo de la presentación. (Artículo 135.5, 6 y 276.2 LEC).

3.-No será de aplicación cuando se trate del traslado de la demanda o de cualquier otro escrito que pueda originar la primera comparecencia en juicio. (Artículo 276.3LEC).

4.-El Procurador deberá determinar cada uno de los Procuradores destinatarios. LEXNET envía la copia a estos Procuradores designados a través del servidor del Colegio de Procuradores y a la Oficina de Registro. El sistema le informará que el traslado ha sido efectuado sirviéndole dicho mensaje como acuse de recibo.

5.- Recibido en el buzón de la Oficina de Registro el escrito con el traslado de copias, ésta procede a su registro y reparto lo que generará una diligencia de presentación de escritos y traslado de copias que el sistema enviará al Colegio de Procuradores y al Juzgado competente.



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

Disposición Final 1ª.-

El presente reglamento se elabora al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 y concordantes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y resultado aprobado por la Junta de Gobierno de esta Corporación en virtud de lo dispuesto en la letras "I" y "W apartado 2" del artículo 68 de los vigentes estatutos colegiales aprobados mediante Orden de 25 de enero de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Local (Diario Oficial de Galicia de 8 de febrero de 2005), quedando sujeto a la modificación o ratificación de la Asamblea General.

Disposición Final 2ª.-

El presente Reglamento se publicará en la página web del Colegio de Procuradores de A Coruña y entrará en vigor el día trece de noviembre de dos mil veinte.